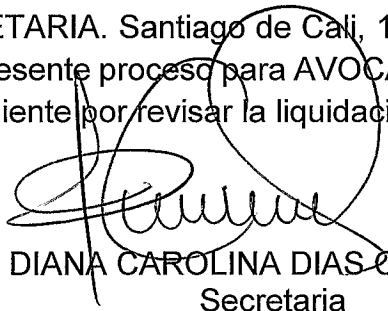


CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAS CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUISA FERNANDA PAREDES DRADA
Radicación: 760013103-007-2014-00072-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante -visible a folios 75 y 76 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión, los intereses moratorios datan de una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 art. 32)



CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	\$ 86.672.803,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-feb-14
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	29,48	
FECHA DE CORTE		17-sep-15
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	28,89	
TIEMPO DE MORA	563	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,18	
INTERESES	\$377.893,42	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 34.901.982	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 86.672.803	
SALDO INTERESES	\$ 34.901.982	
DEUDA TOTAL	\$ 121.574.785	

TERCERO: APROBAR, la liquidación del crédito efectuada por el Despacho por valor de \$121.574.785, teniendo como capital la suma de \$86.672.803 e intereses moratorios de \$34.901.98, al 17 de septiembre de 2015.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

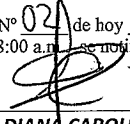
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCIÓN
DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE

15 ENE 2016

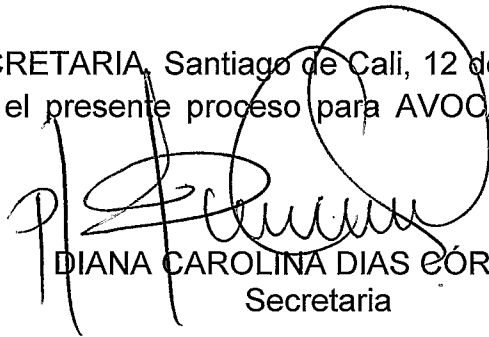
En Estado Nº 021 de hoy
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

1

CONSTANCIA SECRETARIA, Santiago de Cali, 12 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAS CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 01

Proceso: EJECUTIVO POR COBRO DE COSTAS
Demandante: FLORINDA THORP DE HIDALGO Y OTRO
Demandado: MARIA EUGENIA HIDALGO THORP
Radicación: 760013103-015-2013-00054-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En respuesta a oficio que decretó medidas cautelares, diferentes entidades financieras enviaron comunicaciones, las que habrán de agregarse al expediente.

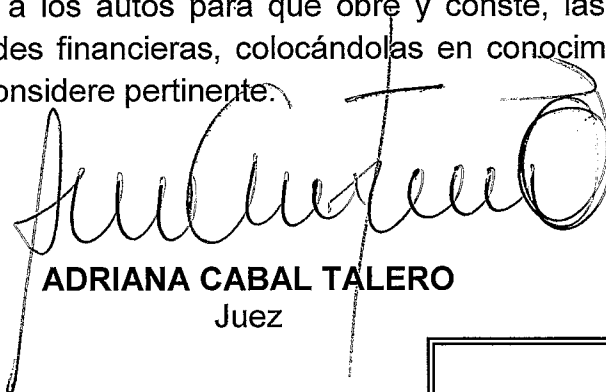
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

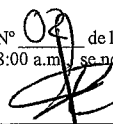
DISPONE:

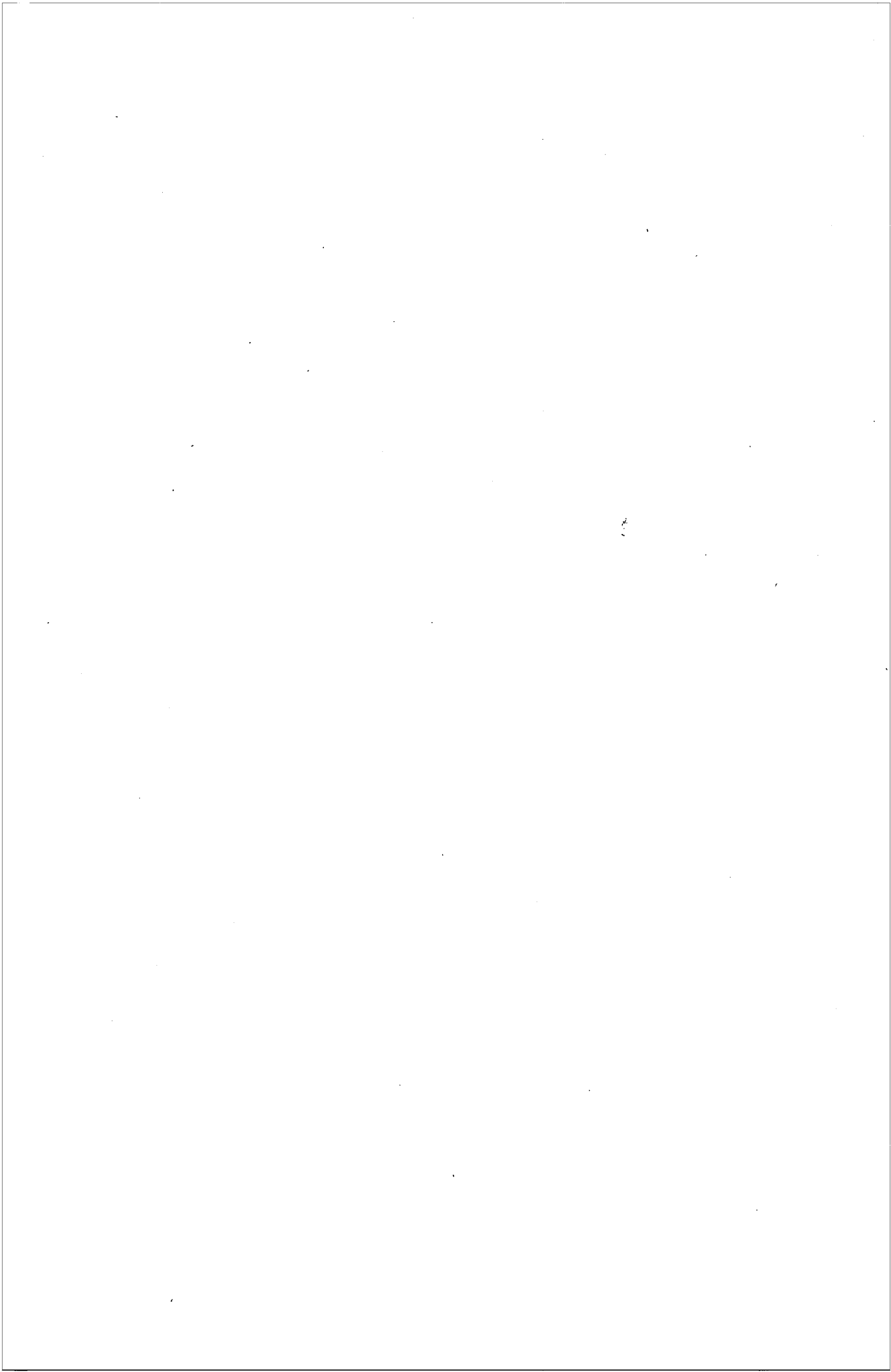
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, las comunicaciones enviadas por las entidades financieras, colocándolas en conocimiento de la parte ejecutante para lo que considere pertinente.

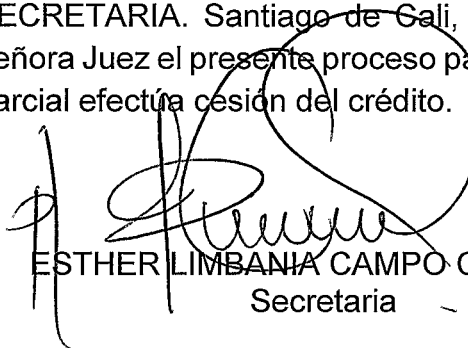
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE	
En Estado N° 02 de hoy	15 ENE 2016
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. El subrogatario parcial efectúa cesión del crédito. Sírvese proveer


ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: ORLANDO MONTES GUZMAN
SOCIEDAD IMPORT DEPORT S.A.
Radicación: 760013103013-2010-00267-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario parcial de BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que ha cedido el derecho de crédito en el presente proceso, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., quien confiere poder a profesional del derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **TÉNGASE** a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

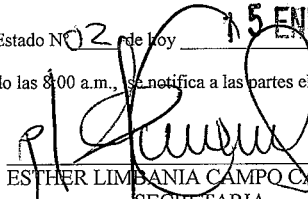
TERCERO: **CONTINÚESE** con el trámite del proceso teniendo como demandantes a BANCOLOMBIA S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES.

No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la doctora Luz Hortensia Urrego de González, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.625.895 y tarjeta profesional 21542 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFIQUESE,

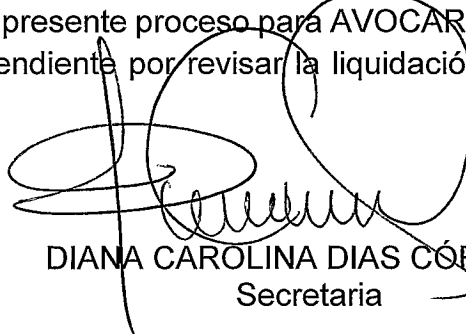

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE	
En Estado N° 02 de hoy	15 ENE 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA SECRETARIA	



100

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito y costas. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAS CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JORGE IVAN CASTAÑO Y OTROS
Radicación: 760013103-002-2012-00395-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante -visible a folios 223 y 224 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior y por consiguiente, las fluctuaciones no corresponden a lo ordenado por aquella entidad.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 art. 32)



CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 135.548.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-mar-12
DIAS	6
TASA EFECTIVA	29,88
FECHA DE CORTE	02-sep-15
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	28,89
TIEMPO DE MORA	1238
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$596.411,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL INTRESES MORA	\$ 123.542.062
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$20.858.582
TOTAL INTERESES	\$ 144.400.644
OTROS CONCEPTOS SEGÚN PAGARÉ	\$ 5.191.337
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 135.548.000
DEUDA TOTAL	\$ 285.139.981

TERCERO: APROBAR, la liquidación del crédito efectuada por el Despacho por \$285.139.981, como capital la suma de \$135.548.000, intereses remuneratorios \$20.858.582, e intereses moratorios \$123.542.062, al 2 de septiembre de 2015.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS. JORGE IVAN CASTAÑO Y OTROS
760013103-002-2012-00395-00 – SINGULAR

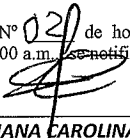
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCIÓN
DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE

En Estado Nº 029 de hoy
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

15 ENE 2016


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

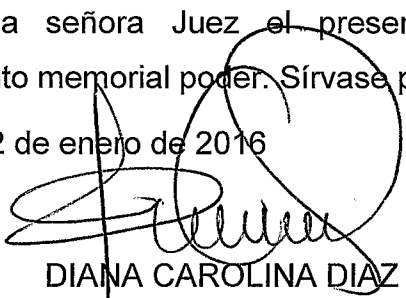


SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, adjunto memorial poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2016

La Secretaria,



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACION N° 02

PROCESO: EJECUTIVO INGULAR

RAD: 76001-31-03-008-2012-00286-00

DTE: BANCO DE OCCIDENTE

DDO: TULIO CESAR MORALES GUTIERREZ

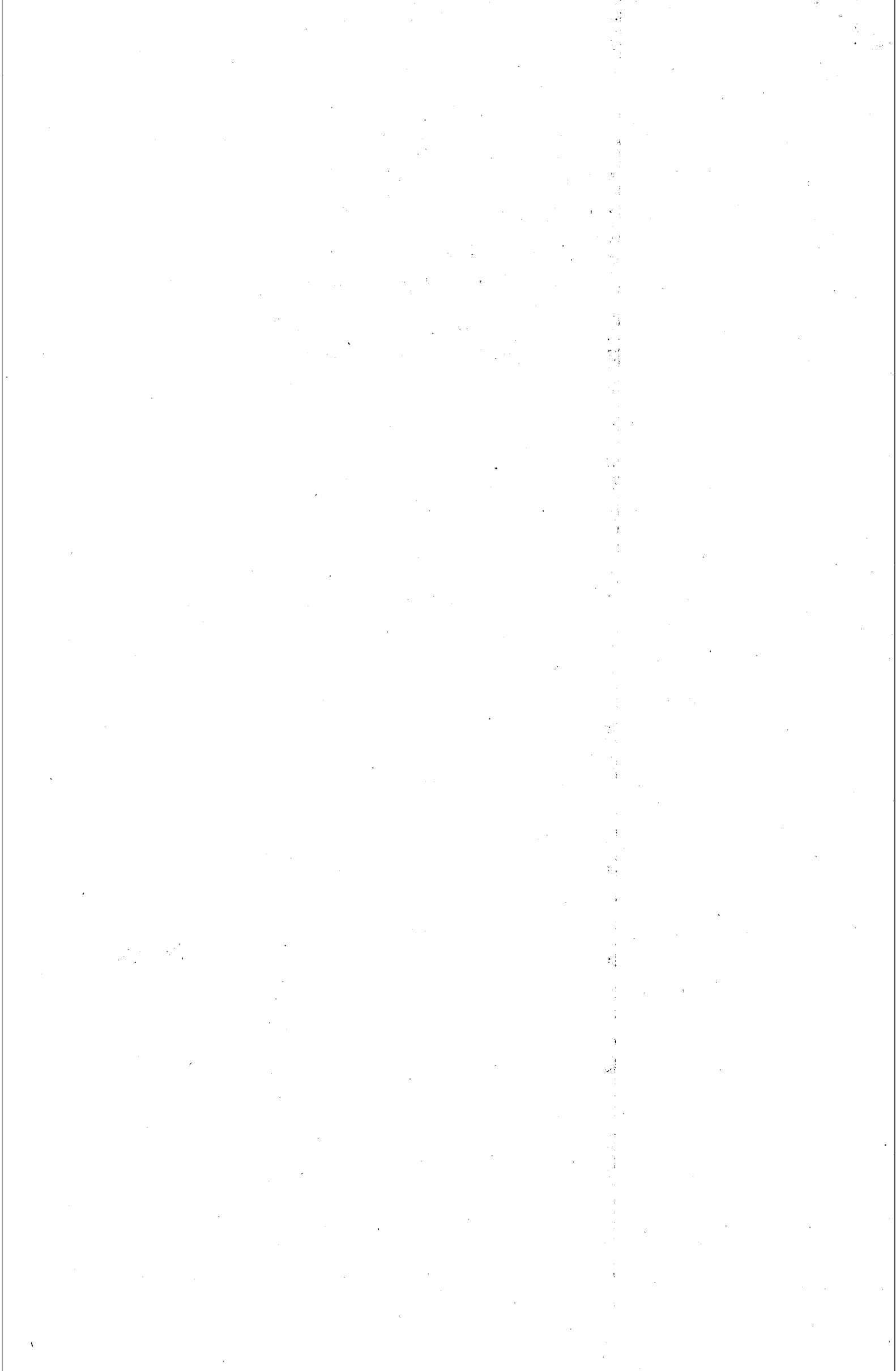
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

Así mismo y estudiados los escritos que anteceden, donde el Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., manifiesta que ha cedido el derecho del crédito en el presente proceso como subrogatario parcial de la obligación ejecutada a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien a su vez confiere poder amplio y suficiente al Dr. Alfonso Martínez Ramos para que lo represente en el presente proceso.

Por lo anterior expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.



2.- **ACEPTAR** la cesión de crédito como subrogatario parcial que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor del acreedor cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que aparece en el escrito que antecede.

2.1.- En consecuencia de lo anterior, TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como nuevo acreedor, para los efectos subsiguientes en el presente proceso.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 14.974.493, y T.P. N°. 25.857 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la entidad Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con las voces del memorial poder a él conferido en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES DEL CIRCUITO

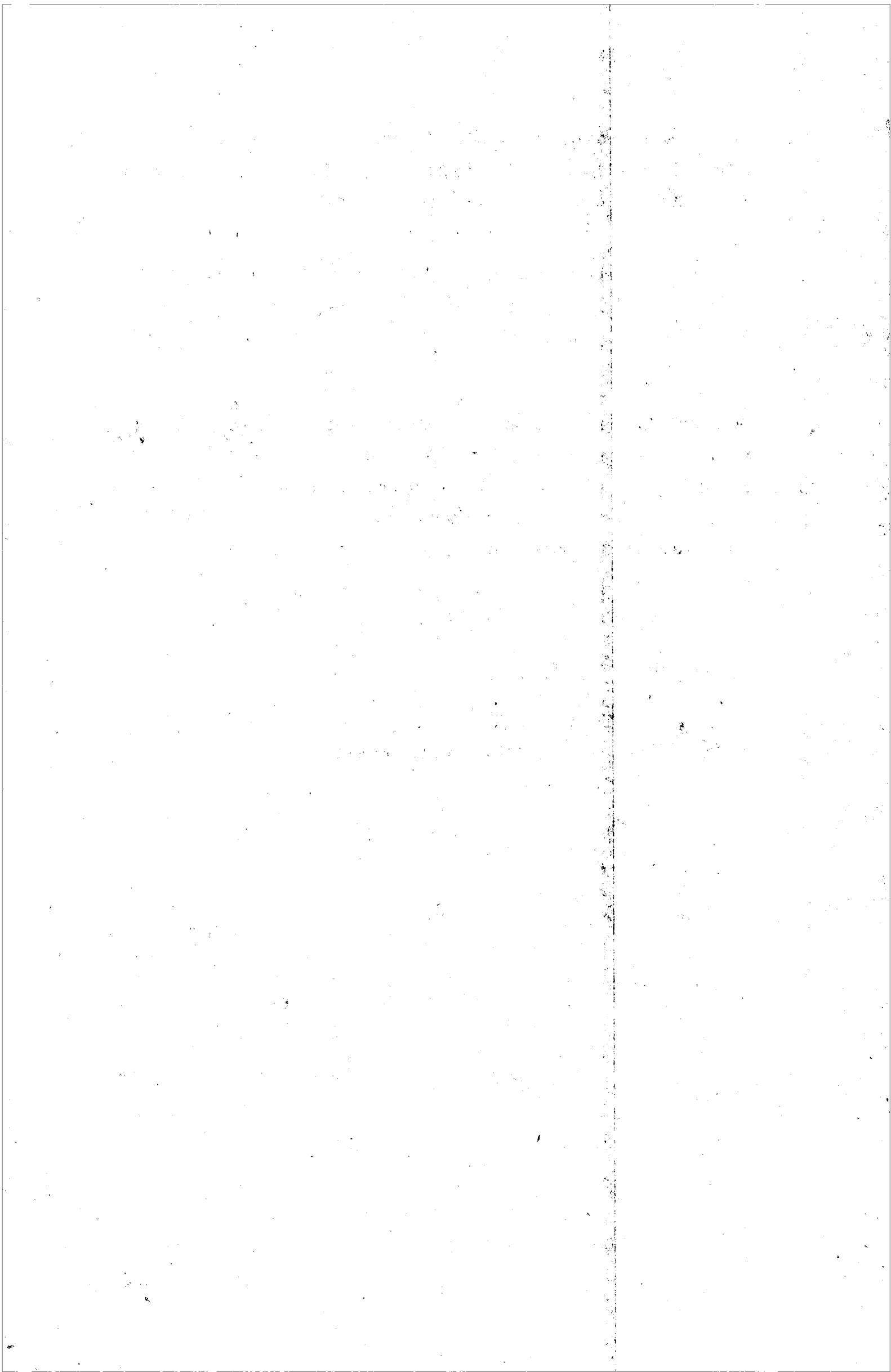
ESTADO No. 02 SANTIAGO DE CALI 15 ENE 2016

Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA

SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAS CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: UBERNEY MINA BALANTA
Demandado: GUILLERMO MONCADA GOMEZ YOTRO
Radicación: 760013103-006-2012-00305-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

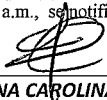
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

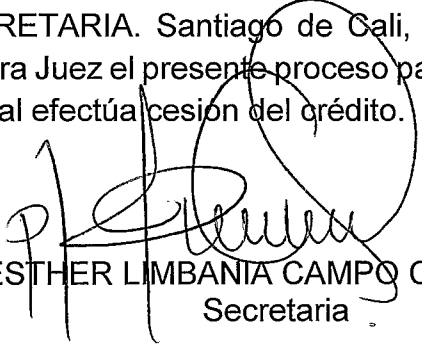
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 93 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 521 numeral 3° del C.P.C.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE	
En Estado N° 02 de hoy	15 ENE 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. El subrogatario parcial efectúa cesión del crédito. Sírvasse proveer


ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: JAIME MONTOYA PULGARÍN
Radicación: 760013103013-2012-00004-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario parcial de BBVA COLOMBIA S.A., manifiesta que ha cedido el derecho de crédito en el presente proceso, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., quien confiere poder a profesional del derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **TÉNGASE** a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

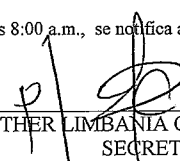
TERCERO: **CONTINÚESE** con el trámite del proceso teniendo como demandantes a BBVA COLOMBIA S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES.

No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

CUARTO: **RECONOCER** personería al doctor Alfonso Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.974.493 y tarjeta profesional 25857 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE	
En Estado N° <u>02</u>	de hoy <u>15 ENE 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 ESTHER LIMBANÍA CAMPO CARDONA SECRETARIA	

[The body of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is arranged in several paragraphs, but the characters and words are too light to be transcribed accurately.]

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para AVOCAR su conocimiento e informándole que el señor DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO presentó oposición en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 14 de Septiembre de 2015. Sírvasse proveer.

Cali, Enero 12 de 2016

La Secretaria,

DIANA CAROLINA DÍAS CORDOBA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUIS JAVIER CARDONA VELASQUEZ
Demandado: YAMILETH DUQUE CARVAJAL
FREDDY JULIAN SANDOVAL
Radicación: 760013103011-2004-00320-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA 15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJ15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El despacho comisorio No. 22, debidamente diligenciado se procede a agregar a los autos para que sea de conocimiento de las partes.

Por su parte, el escrito contentivo de la oposición se dispondrá glosar en cuaderno separado, para darle trámite incidental.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mentados Acuerdos, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 022, proveniente de la Inspección Urbana de Policía II del barrio el Guabal, debidamente diligenciado, para que sea de conocimiento de las partes.

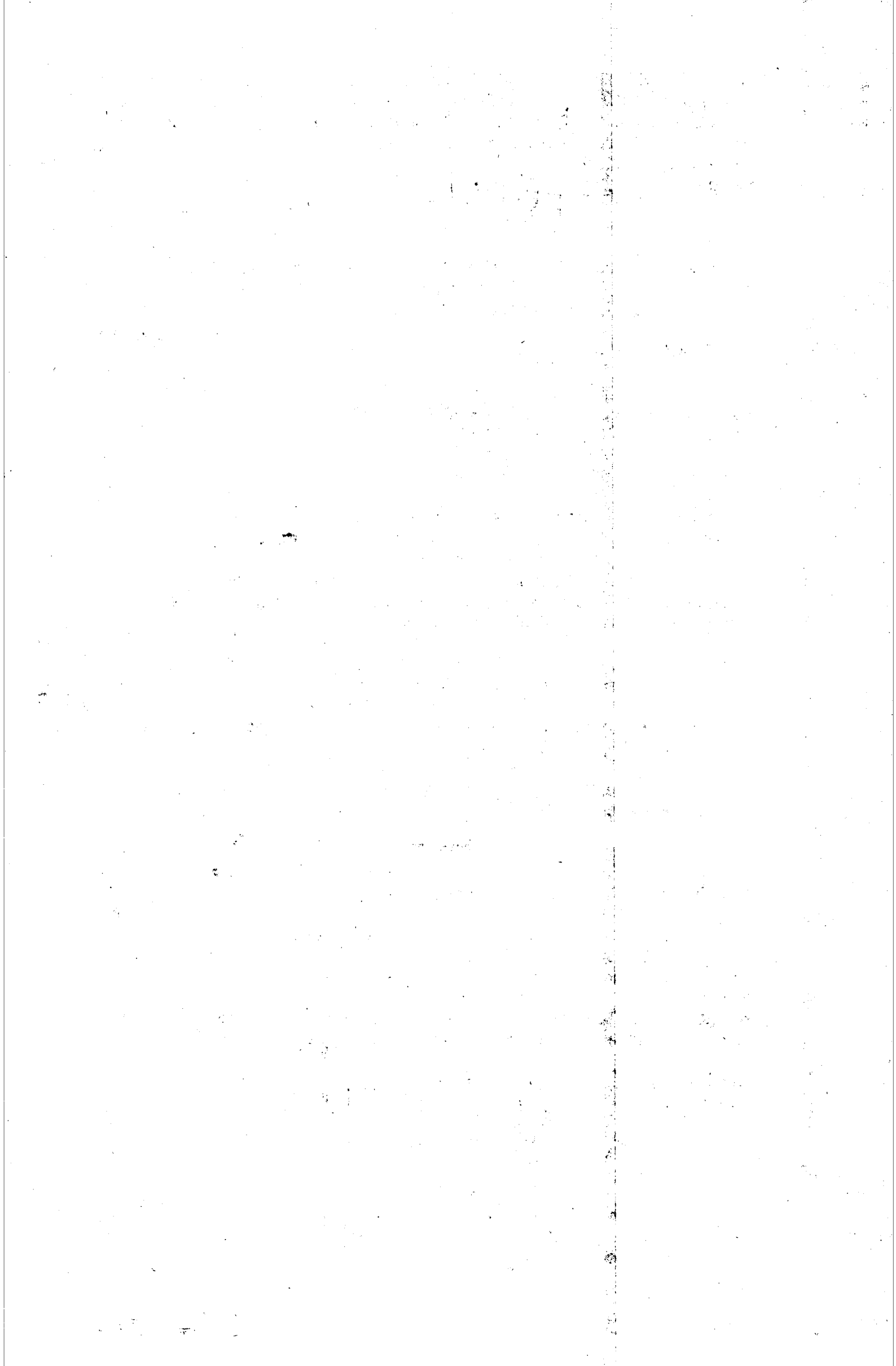
TERCERO: TRAMITASE en cuaderno separado el escrito contentivo de la oposición presentada por el señor DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

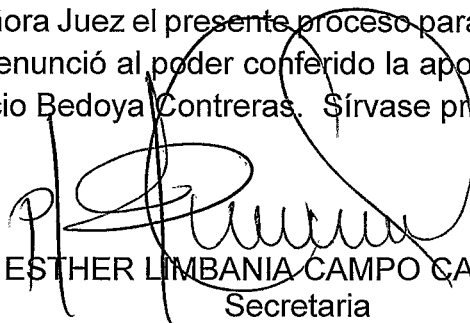
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE
En Estado Nº 02 de hoy Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
15 ENE 2016
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que renunció al poder conferido la apoderada judicial del heredero determinado Fabricio Bedoya Contreras. Sírvasse proveer.


ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 003

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ANGELA MARÍA CARDONA CESIONARIA DE CISA.
Demandado: ABELARDO SILVA Y OTROS
Radicación: 760014003003-2002-00743-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial del heredero determinado del ejecutado renuncia al mandato, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que del poder conferido por heredero determinado Fabricio Bedoya Contreras hace la Doctora MARÍA EUGENIA SOTO MERA.



La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estado y se haga saber al mandante mediante telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones, como lo manda el Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil inciso 4º.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

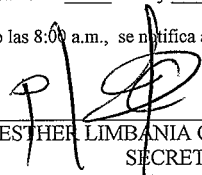
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCIÓN
DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE

En Estado Nº 02 de hoy 15 FNE 2016

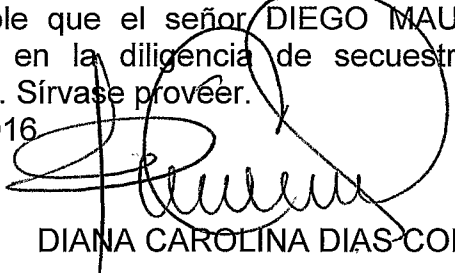
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el señor DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO presentó oposición en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 14 de Septiembre de 2015. Sirvase proveer.
Cali, Enero 12 de 2016
La Secretaria,


DIANA CAROLINA DIAS CORDOBA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUIS JAVIER CARDONA VELASQUEZ
Demandado: YAMILETH DUQUE CARVAJAL
FREDDY JULIAN SANDOVAL
Radicación: 760013103011-2004-00320-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 686 en concordancia con el numeral 8 del artículo 687 del C. de P. C., que en lo pertinente dice: *"...Si un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse, y si se trata de proceso ejecutivo además que no se haya efectuado el remate del bien.

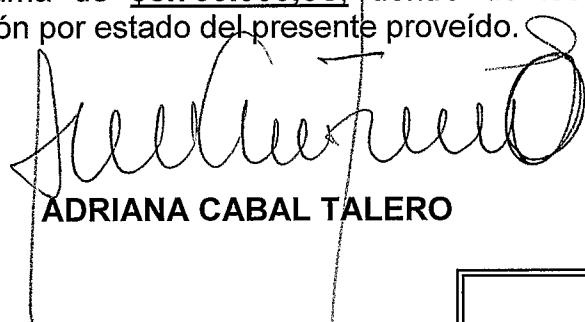
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicara igualmente al tercero poseedor que se opuso a la diligencia de secuestro, pero no estuvo representado por apoderado judicial...", se ordenara que el opositor preste caución para que proceda el inicio del presente incidente.

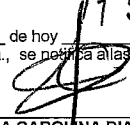
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

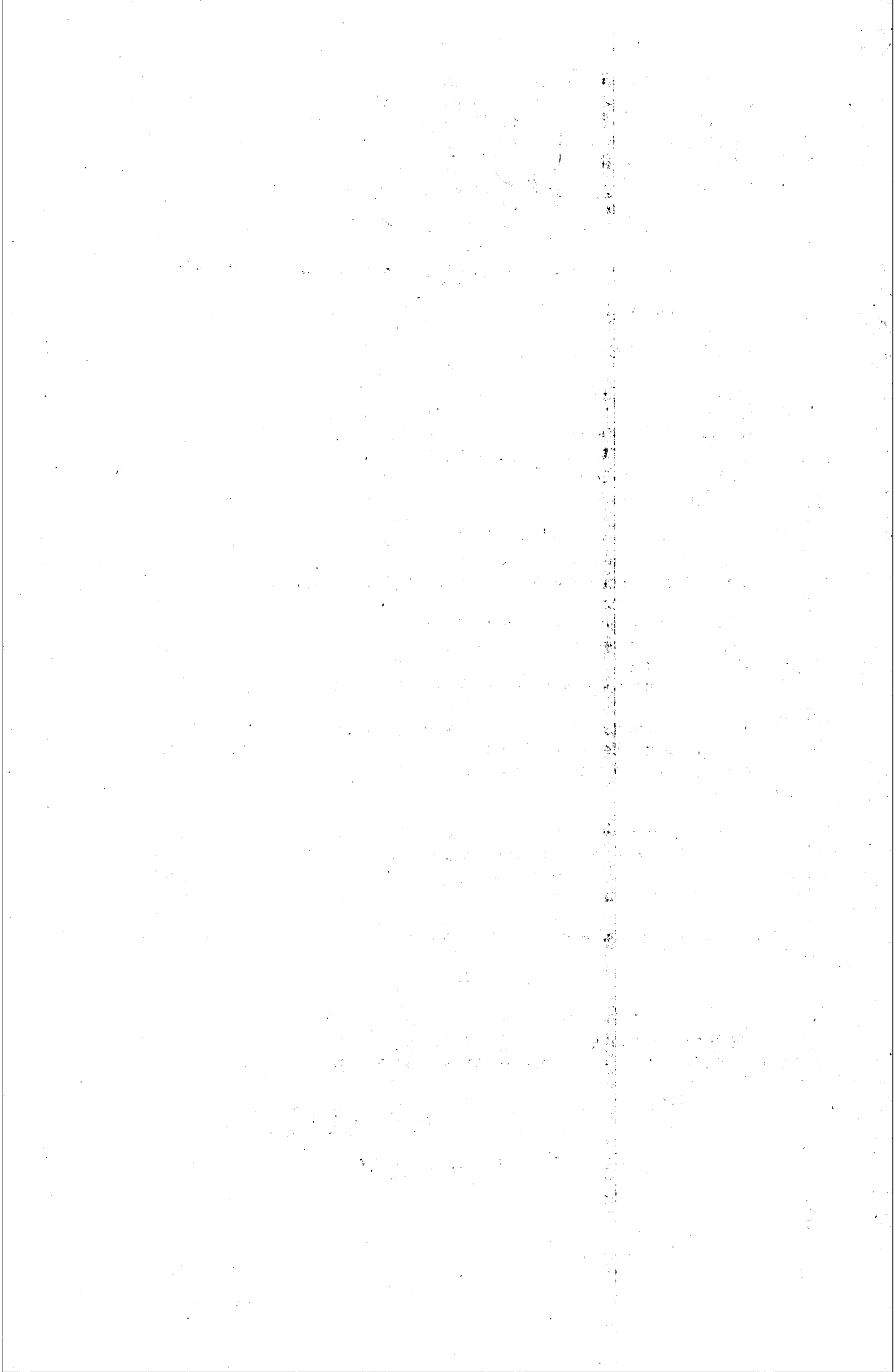
DISPONE:

PRIMERO: PRESTE CAUCIÓN el opositor DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO por la suma de **\$5.700.000,00**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

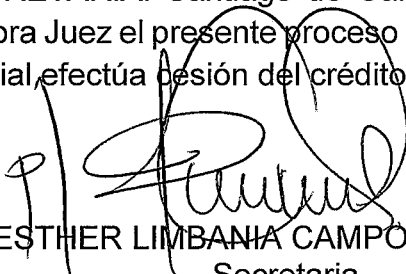
NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE	
En Estado N° 02 de hoy	11 5 ENE 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. El subrogatario parcial efectúa cesión del crédito. Sírvasse proveer


ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: EDGAR DORRONSORO TENORIO
Radicación: 760013103003-2012-00186-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

EI FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario parcial de BANCO DE OCCIDENTE manifiesta que ha cedido el derecho de crédito en el presente proceso, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., quien confiere poder a profesional del derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **TÉNGASE** a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

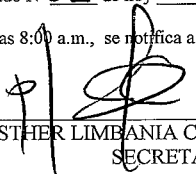
TERCERO: **CONTINÚESE** con el trámite del proceso teniendo como demandantes a BANCO DE OCCIDENTE y a CENTRAL DE INVERSIONES.

No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

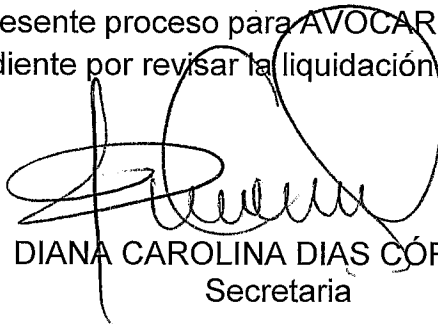
CUARTO: **RECONOCER** personería al doctor Alfonso Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.974.493 y tarjeta profesional 25857 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE	
En Estado N° <u>02</u> de hoy	<u>15 ENE 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAS CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ANDREA GUEVARA Y OTROS
Demandado: FABIO ANIBAL ARCILA JIMENEZ
Radicación: 760013103-010-2012-00122-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 185 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 521 numeral 3° del C.P.C.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE
En Estado N° <u>02</u> de hoy <u>15 ENE 2016</u> siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, adjunto memorial. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2016

La Secretaria,

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACION N° 05

PROCESO: EJECUTIVO INGULAR

RAD: 76001-31-03-003-2010-00356-00

DTE: BANCO DE OCCIDENTE

DDO: SOCIEDAD GLOBAL TRADING CI LTDA Y OTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otro lado y una vez estudiada la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, está se glosará a los autos para que obre, conste y sea del conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior expuesto, el Despacho

RESUELVE:

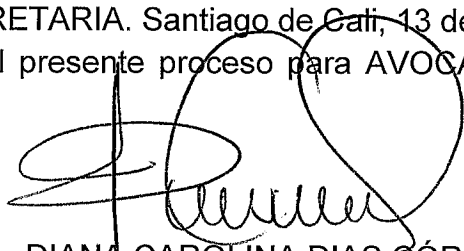
- 1.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- GLOSAR a los autos para que obre, conste y sea del conocimiento de la parte actora, la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS	
CIVILES DEL CIRCUITO	
SANTIAGO DE CALI	
ESTADO No. 02	5 ENE 2016
Santiago de Cali,	
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA	
SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAS CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: PROYECTO FENIX S.A. Y OTRO
Radicación: 760013103-008-2012-00301-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; en razón a lo anterior el Juzgado

DISPONE:

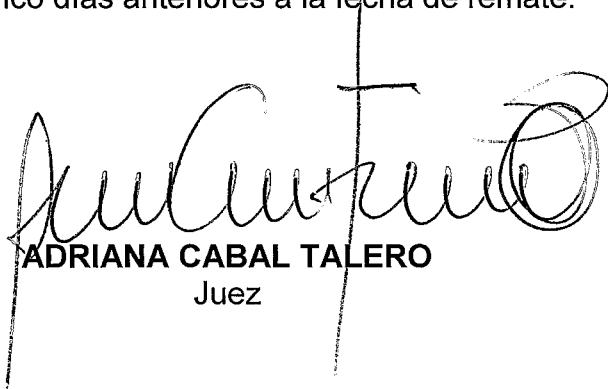
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 8:00 am del día 14 de Marzo/16, para realizar la diligencia de remate del vehículo de placas DIW084, de propiedad del demandado señor LUIS ESPAÑA PIZA, ubicado en la Calle 30 No. 2BN -42 de la Ciudad de Cali - Valle.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 523 del C.P.C., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, efectué las respectivas publicaciones por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE,

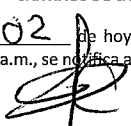

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCIÓN
DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE

En Estado Nº 02 de hoy 15 ENE 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento; adjunto memorial de cesión de derechos del crédito. Sírvasse proveer


ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA
ACTIVOS ALTERNATIVOS I.
Demandado: DEICY LILIANA OSPINA LEON
JHON FREDDY VALENCIA VILLEGAS
Radicación: 760013103005-2009-00397-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I, cesionario del BANCO DE OCCIDENTE, manifiesta que ha cedido el derecho de crédito en el presente proceso, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS, quien confiere poder a Inmobiliaria y Cobranzas Vilpar S.A.S.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado



DISPONE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

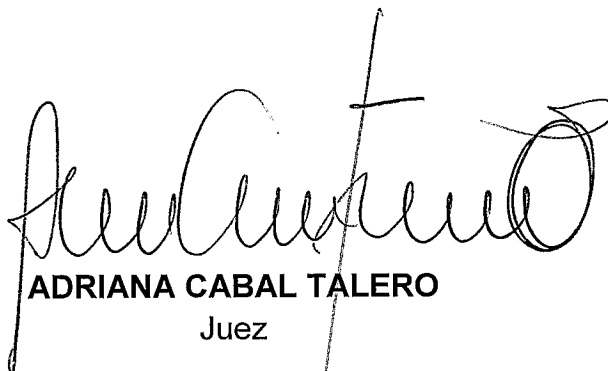
SEGUNDO: **TÉNGASE** a FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

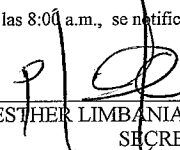
TERCERO: **CONTINÚESE** con el trámite del proceso teniendo como demandante a FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS.

No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

CUARTO: **RECONOCER** personería a Inmobiliaria y Cobranzas Vilpar, a través de su representante legal – Edwin Joahn Beltrán Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.790.409, para actuar como apoderado judicial de FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS.

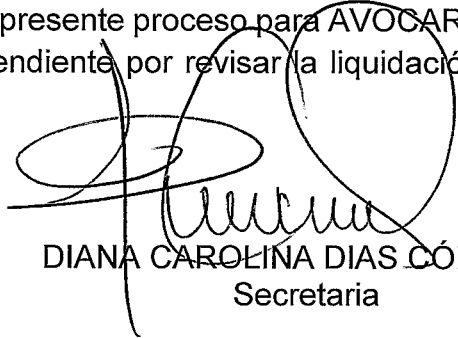
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE	
En Estado N° 02 de hoy	15 ENE 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA SECRETARIA	

396

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito y costas. Sírvese proveer.



DIANA CAROLINA DIAS CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 06

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PHARMEUROPEA DE COLOMBIA
Demandado: COHOSVAL LTDA. - COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE
Radicación: 760013103-012-2012-00336-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante -visible a folios 289 a 299 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se advierte que ésta no se ajusta con lo dispuesto en el mandamiento de pago, y a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que omitió liquidar los intereses moratorios sobre el capital contenido en la factura # 86129 por valor de \$21.585.850, y modificó el valor de la factura # 85079, sin reportar abonos a estas obligaciones.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

357

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, en consecuencia de lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

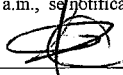
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCIÓN
DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE

15 ENE 2016

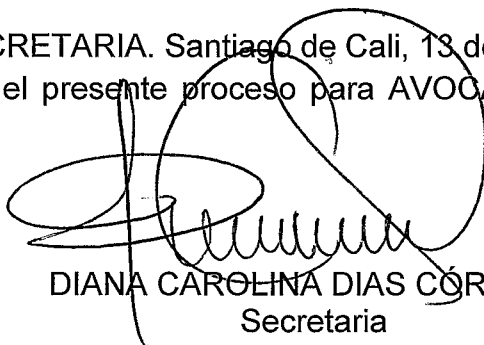
En Estado Nº 02 de hoy
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.



DIANA CAROLINA DIAS CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 06

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS
Demandado: MASSINE PRICILA PUERTA RODRIGUEZ
Radicación: 760013103-012-2012-00278-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; en razón a lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

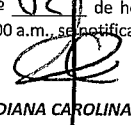
SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día Marzo 14 / 2016. para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados así; con el número de matrícula inmobiliaria 370-735941 ubicado en la Carrera 76 16-41 Conjunto Residencial "El Portal de Castilla"

apartamento 102 edificio 4 etapa 2; con el número de matrícula inmobiliaria 370-735841 ubicado en la Carrera 76 16-41 Conjunto Residencial "El Portal de Castilla" parqueadero 23 sótano – etapa 2 de la Ciudad de Santiago de Cali-Valle. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 523 del C.P.C., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, efectué las respectivas publicaciones por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE	
En Estado Nº <u>02</u>	de hoy <u>15</u> ENE 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.

Cali, Enero 12 de 2016

La Secretaria,

DIANA CAROLINA DIAS CORDOBA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ALVARO HUMBERTO CASTILLO RUGELES
Demandado: LIZA MARIA POSADA MURILLAS heredera reconocida del
causante Juan Francisco Posada González
FREDDY JULIAN SANDOVAL
Radicación: 760013103-006-2009-00496-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA 15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJ15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consideración a la solicitud de copias de las piezas procesales y del expediente completo solicitado por la Representante legal de la menor Liza María Posada Murillas, se accederá a dicha petición.

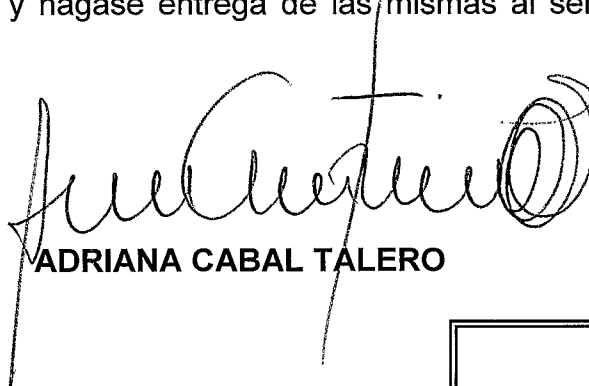
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mentados Acuerdos, el Juzgado,

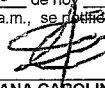
DISPONE:

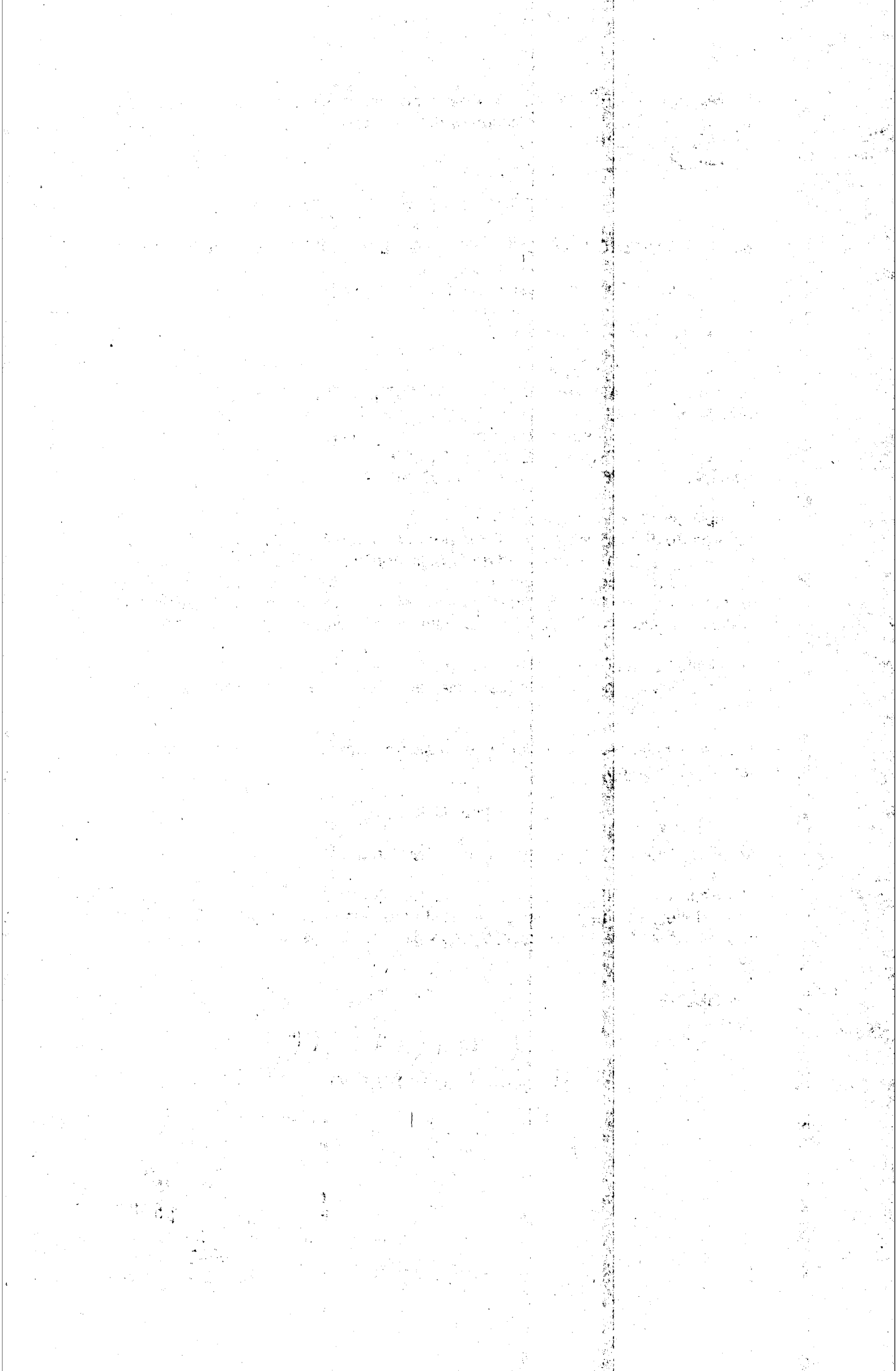
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copia auténtica de la totalidad del expediente y simples de las demás piezas procesales solicitadas en el escrito que antecede y hágase entrega de las mismas al señor Héctor Mario Duque.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE	
En Estado Nº 02 de hoy	15 ENE 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que el apoderado de la cesionaria insiste adjunto memorial de cesión de derechos del crédito. Sirvase proveer



ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 07

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MONICA MARÍA CÁCERES HERRÁN - cesionaria
Demandado: MÓNICA MENDEZ DIAZ
Radicación: 760013103-005-2009-00467-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Nuevamente solicita el apoderado de la ejecutante que se acepte la dación en pago allegada por tercera vez al proceso, y que posteriormente se decrete su terminación.

Revisada la foliatura se observa que mediante auto de sustanciación N° 1712 – folio 137, y auto de sustanciación N° 958 – folio 153-, el juzgado de conocimiento se abstuvo de resolver favorablemente la solicitud, adicionalmente se requirió al memorialista para que se abstuviera de elevar solicitudes inocuas.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

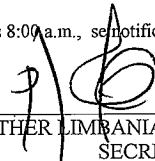
DISPONE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en los autos N° 1712 y N° 958, vistos a folio 137 y 153 respectivamente, en que se resolvió su solicitud de manera definitiva.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE	
En Estado N° <u>02</u>	de hoy <u>15 ENE 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
ESTHER LIMBANI CAMPO CARDONA SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAS CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 07

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
FONDO NACIONAL DE GARANTÍCESAS S.A.
Demandado: SOCIEDAD DEFARAMA EU. Y OTRO
Radicación: 760013103-006-2012-00244-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario parcial de BANCOLOMBIA, manifiesta que ha cedido el derecho de crédito en el presente proceso, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandantes a BANCOLOMBIA y a CENTRAL DE INVERSIONES.

CUARTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón que el proceso se encuentra con sentencia.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Alfonso Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.974.493 y tarjeta profesional 25.857 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFIQUESE,

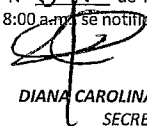

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCIÓN
DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE

En Estado N° 02 de hoy 15 FNE 2016
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA DIAS CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 08

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado: HUGO FERNANDO CASTILLO CARDONA
Radicación: 760013103-015-2011-00242-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

El BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. – hoy BANCO CORPBANCA S.A., manifiesta que ha cedido el derecho de crédito en el presente proceso, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: TÉNGASE a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandantes a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón que el proceso se encuentra con sentencia.

QUINTO: REQUERIR al cesionario para que designe apoderado judicial.

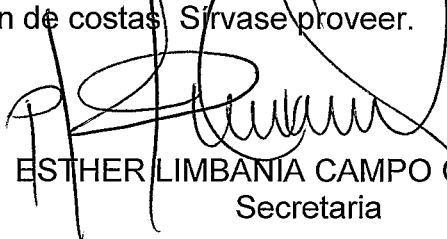
SEXTO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 124 y 125 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 521 numeral 3° del C.P.C.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE	
En Estado Nº	02 de hoy 15-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito y aprobar la liquidación de costas. Sirvase proveer.



ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 08

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: LUIS HERNANDO LOZANO GONZALEZ
Radicación: 760013103-011-2013-00326-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte demandante aportó liquidación de crédito visible a folio 143, advirtiendo que el demandado realizó abonos a la obligación, liquidación que no fue objetada dentro del término de traslado.

Al efectuar la correspondiente revisión, se observa que los intereses moratorios son calculados sobre un capital inferior al demandado, valor que difiere a lo ordenado en el mandamiento de pago; si bien tal situación fue advertida por la apoderada del ejecutante, esta no reportó la fecha ni el valor de los abonos, ni se refleja que estos fueran imputados en la liquidación presentada.

La liquidación de costas obrante a folio 147, no fue objetada dentro del término de traslado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

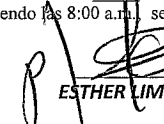
PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, en consecuencia de lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **APROBAR** la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

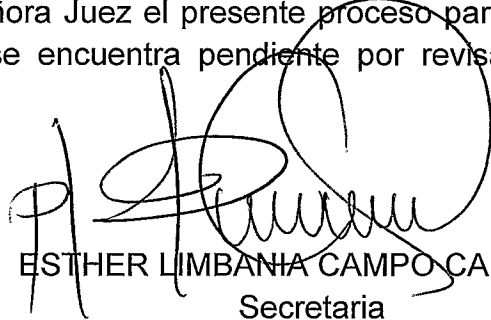
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE	
En Estado N° 02 de hoy	15 ENE 2016
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.



ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 09

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SOCIEDAD LA CAVA LTDA Y CIA S.C.A.
Radicación: 760013103-001-2010-00465-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante -visible a folio 146 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia se presenta por un valor total sin mostrar las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo ininteligible para su revisión o modificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

83

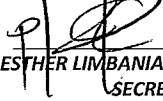
DISPONE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, en consecuencia de lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE	
En Estado N° 02 de hoy	15 ENE 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA SECRETARIA	

